Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AL DESPACHO el proceso ejecutivo 2020-00003-00, para lo que estime conveniente ordenar conforme a las constancias de las notificaciones efectuadas al demando – Cimitarra, 24 de mayo de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

PÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil Veintiuno 2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68189408900120 20-00003-00

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra NADIA NIÑO NAVARRO, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado mediante proveído de fecha 19 de febrero de 2020, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de NADIA NIÑO NAVARRO, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Cimitarra, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero contenidas:

"En el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 19 de febrero de 2019".

Según la documentación allegada al proceso, la demandada NADIA NIÑO NAVARRO, se notificó del auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, de fecha 19 de febrero 20 por aviso; para ello le fue enviada la citación para notificación personal a la dirección avalada para efectuar las notificaciones municipio de Cimitarra Finca los Morados vereda Bella Vista, cotejada, según certificación de enviamos, destinatario NADIA NIÑO NAVARRO, recibido por EDINSON NIÑO NAVARRO, con fecha 13 de febrero de 2021, posterior a ello le remite la notificación por aviso, a la que adjunto copia del auto a notificar, documentos cotejados y enviados a la misma dirección, según certificación de enviamos la persona a notificar si se ubicó en la dirección aportada, recibido por JOHAN S VIDAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.099.550.146, el 31 de marzo de 2021, la demandada no compareció a retirar los anexos, dejando vencer el término, no contestó la demanda, no propuso excepciones de mérito, ni excepciones previas.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra NADIA NIÑO NAVARRO, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Cimitarra, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutada NIDIA NIÑO NVARRO, a pagar las costas del proceso. De conformidad con lo previsto en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016. Tásense las agencias en derecho en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($694.500.00) y por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: